

ORDEN DRS/___/___, de ___ de _____, por la que se procede a la declaración del árbol singular de Aragón denominado “Carrasca de Villamana”.

Cumpliendo lo requerido en el artículo 70 del decreto legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de espacios protegidos de Aragón, así como en el artículo 2 del Decreto 27/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón, disposiciones ambas que definen lo que se entiende por Árbol Singular de Aragón,

Considerando lo preceptuado en el artículo 7 del Decreto 27/2015, de 24 de febrero, en lo relativo al procedimiento para la declaración y catalogación de un árbol singular,

A la vista de la resolución de ___ de _____ de ____, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal iniciando el procedimiento de declaración del árbol singular de Aragón denominado “Carrasca de Villamana”,

A la vista de las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia e información pública; así como de sugerencias emitidas por el Ayuntamiento o la Comarca donde radica el árbol.

Oído el dictamen del Consejo de Protección de la Naturaleza de fecha ___ de _____ de _____,

ACUERDO

Primero.- Aprobar la declaración del “**Carrasca de Villamana**” como árbol singular de Aragón, en base a las características que figuran en el anexo de la presente Orden.

Segundo.- La declaración de singularidad conllevará la inclusión del árbol singular en el Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón.

Zaragoza, ___ de _____ de _____.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Fdo.: JOAQUÍN OLONA BLASCO

ANEXO

- **Denominación:** Carrasca de Villamana.
- **Nombre común:** Carrasca de Villamana.
- **Nombre científico:** *Quercus ilex* L. subsp. *ballota* (Desf.) Samp.
- **Carácter:** Autóctono.
- **Origen:** Natural.
- **Datos dendrométricos:**
 - Perímetro en la base: 770 cm.
 - Perímetro a 1,30 m del suelo: 723 cm.
 - Diámetro de copa mayor y menor: 16,8 y 25,0 m.
 - Altura total: 16,5 m
 - Edad: >400 años (estimada).
- **Índice de singularidad del árbol:** De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Decreto 27/2015, se calcula la fórmula en función de los siguientes valores:
 - *Estado sanitario (T):* Bueno = 1
 - *Valor de atipicidad biométrica (X):* = 2,2174
 - *Valores de morfología (Y):* Atípico artificial = 0,5
 - *Valores de rareza (Z):* Normal = 0
 - *Valor cultural (V):* Supralocal = 2
 - *Valor coeficiente corrector de crecimiento (K):* Lento = 1

Como resultado de la aplicación de estos valores en la fórmula se obtiene un valor para el índice de singularidad

$$ISA=T*(K*a*X+b*Y+c*Z+d*V)=1*(1*0,4*2,2174+0,3*0,5+0,1*0+0,2*2) = 1,4370$$

- **Motivos singularidad:** Su gran porte y tamaño, y su elevado valor cultural.
- **Localización:**
 - *Coordenadas UTM (ETRS89 – Huso 30):* 745214 - 4708521
 - *Localización administrativa:*
 - Provincia: Huesca
 - Comarca: Sobrarbe
 - Municipio: Fiscal
 - Parcela catastral rústica: 22088G002000100000JQ.
- **Régimen de propiedad:** De acuerdo con los datos del catastro la parcela con código de referencia 22152C009000100000FF, sobre la que se sitúa el árbol es de propiedad pública.

El árbol proyecta copa sobre la misma parcela en la que se sitúa.
- **Delimitación y descripción del entorno de protección:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 27/2015, se establece un entorno de protección formado por un círculo de 22,8 metros de radio a contar desde el centro del tronco. El mencionado perímetro afecta a la parcela 22152C009000100000FF.
- **Descripción de los accesos:**
 - *Caracterización de los accesos:* Desde la localidad de Fiscal, continuar por la carretera H-260 en sentido Aínsa-Sobrarbe. En el p.k. 453,1 desviarse a la izquierda por el camino de acceso a Yeba. Ascender 3,9 km. hasta una curva de 110º a la izquierda. Desde la curva, tomar una senda a la derecha y descender 100 m. hasta el árbol.
- **Determinación de la necesidad de régimen de protección específico:** No es necesario establecer un régimen de protección específico.
- **Necesidad de protección preventiva:** No es necesario establecer un régimen de protección preventiva.
- **Concurrencia con otras figuras de protección:** Ninguna.
- **Otros datos de interés:** Se sitúa dentro del ámbito de protección de *Gypaetus barbatus*, del coto social H9001 “La Solana de Burgasé” y del monte de utilidad pública 22000553 “Solana de Burgasé”.